



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira
Sala Laboral

RADICADO: 66170310500120180028801

DEMANDANTE: Hernán Giraldo Gómez

DEMANDADO: Corporación Universitaria Santa Rosa de Cabal UNISARC

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente expediente proveniente de la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral- fue recibido virtualmente el 20-09-2022 a través del gestor documental BestDoc.

El día 29-09-2022 fue recibido el expediente físico en la Secretaría de la Sala Laboral de este distrito judicial.

La actuación consta de las siguientes actuaciones digitales:

1. [PRIMERA INSTANCIA](#) con 1 elemento.
2. [SEGUNDA INSTANCIA](#) con 17 elementos.
3. [03RecursosExtraordinarios](#) con 1 elemento.

Se podrá acceder al expediente digital a través del siguiente link:

[66170310500120180028801](https://bestdoc.com/66170310500120180028801)

Consta además de los siguientes cuadernos físicos:

1. Cuaderno No. 1 que consta de los folios 1 a 197.
2. Cuaderno No. 2 que consta de los folios 198 a 265 y 1 disco compacto a folio 224. Valga la pena mencionar que a folio 214 se encuentra un sobre de manila con un estuche de disco compacto vacío.

Pereira, 30-09-2022

(Sin necesidad de firma conforme el Decreto 806/20)

DIEGO ANDRÉS MORALES GÓMEZ

Secretario Sala Laboral

MAGISTRADA: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Pereira, 03-10-2022.

Estese a lo dispuesto por la **HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL** que, mediante providencia del 31-08-2022, **DECLARÓ DESIERTO** el recurso de casación formulado contra la sentencia proferida el 13-09-2021 por esta sala especializada.



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira
Sala Laboral

De otro lado, atendiendo renuncia a poder (archivos 14 y 15 de la carpeta de segunda instancia) presentada el 15-03-2022 por el abogado César Augusto Arroyave Gil, identificado con cédula de ciudadanía 10.030.887 y tarjeta profesional 228734 del C.S de la J y quien funge como apoderado de la parte demandada, por reunir los requisitos del artículo 76 del C.G.P, es procedente aceptarla.

En firme esta providencia, remítase el expediente al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada

NACH